

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1.º de Junio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1.756

REALES ORDENES

Pública es la discrepancia que, a raíz del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, surgió entre el Gobierno de Madrid y la Sede Apostólica, acerca de cuáles Ordenes y Congregaciones Religiosas debían considerarse exentas de la observancia de aquel decreto y de la Ley de 30 de Junio de 1887, como comprendidas en la excepción que establece el número 1.º del artículo 2.º de la misma. Estimó útil la Potestad civil, entre tanto que la diferencia se ventilaba y resolvía, regular la aplicación de dichos preceptos por la Real orden de 9 de Abril de 1902, la cual estableció que las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular o monástico, previamente autorizadas por el Gobierno, exhibieran ante los Gobernadores el documento original de autorización; que las Asociaciones de la misma índole no previamente autorizadas por el Gobierno, presentarían su solicitud de inscripción, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la Autoridad eclesiástica y de la lista de las personas que las compusieran, con ex-

presión de si habían recibido o no las Ordenes Sagradas y de las que ejerceran cargo, autoridad o ad-

que las Asociaciones de todas clases que se creasen en adelante, se atenderían a las disposiciones de la Ley de 30 de Junio de 1887 y a las facultades que la misma concede a la Autoridad gubernativa; que lo dispuesto sobre Asociaciones que cuenten entre sus miembros o reciban temporal o permanentemente a súbditos extranjeros se cumpliera con el rigor que estaba mandado, y, en fin, que las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejercieran alguna industria, se inscribiesen sin pérdida de tiempo en la matrícula de la contribución industrial.

Contenidas están en el programa del actual Gabinete, de acuerdo con las aspiraciones de la inmensa mayoría del país, la revisión de ese régimen que, no obstante su carácter de provisional, dura hace ocho años; la reducción por procedimientos adecuados del excesivo número de Ordenes y Congregaciones religiosas en España y su sujeción a normas, conforme a su naturaleza y a las prerrogativas del Poder público. Mas entre tanto que a este resultado se llega, y sin prejuzgar la situación futura, es lógico que el Gobierno considere, no ya como un derecho, sino como una rigurosa obligación, el ejercicio de las facultades que la Real orden de 9 de Abril de 1902, que acaba de extractarse, atribuye a la Autoridad civil.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Si alguna Asociación religiosa de las fundadas o establecidas antes del 9 de Abril de 1902, no hubiera cumplido con

los requisitos de la Real orden de aquella fecha, procede aplicarle lo consignado

glia 1.ª de la misma, por carecer tales Asociaciones, conforme a la letra de la mencionada Soberana disposición, de existencia legal.

2.º Puesto que la regla 2.ª de la Real citada orden manda aplicar el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901 a las Asociaciones que se creen en adelante, ateniéndose a las disposiciones de la Ley de 1887 y a las facultades que la misma concede a la Autoridad gubernativa, hará V. S. observar, por las Asociaciones religiosas fundadas o establecidas con posterioridad al 9 de Abril de 1902, los requisitos previstos por la mencionada Ley y usando por su parte las atribuciones que le incumben; y

3.º Idéntico estricto cumplimiento dará V. S. a la regla 3.ª de la Real orden, que manda observar el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, en lo que concierne a las Asociaciones que cuenten entre sus miembros o reciban temporal o permanentemente súbditos extranjeros.

De Real orden lo digo a V. S. a los fines que se expresan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1910.—Merino.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: No habiendo dado cumplimiento los individuos excedentes que se expresan en relación adjunta a lo dispuesto por Real orden de 17 de Septiembre último (publicada en la Gaceta del 19), dejando de remitir a la Inspección General de Sanidad exterior los certificados de nacimiento o partidas de bautis-

mo que por aquella citada Soberana disposición les fue reclamada, con el fin de pudiera hacerse figurar la edad de cada uno de dichos funcionarios.

Considerando que el incumplimiento de lo prevenido por la mencionada Real orden, no sólo envuelve una desobediencia por parte de los empleados excedentes de que se trata, sino que al propio tiempo produce perjuicios a la Administración pública, puesto que careciéndose de noticias de su existencia o residencia, y a pesar de que vienen figurando en los referidos escalafones, no puede tener este Ministerio el preciso conocimiento del personal médico del Cuerpo con que cuenta para el caso de que cualquier circunstancia anormal que en la salud pública se produjese, pudiera hacer necesarios sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda un nuevo y último plazo de treinta días, para que, dentro del mismo, los médicos excedentes de que se trata, o sea aquellos que figurando clasificados en los escalafones del Cuerpo, se expresan en la relación adjunta, remitan sus certificados de nacimiento o partidas de bautismo a la Inspección General de Sanidad exterior.

2.º Que todos aquellos que no lo verificaren dentro del plazo marcado, sean excluidos de los escalafones del Cuerpo de Sanidad exterior, perdiendo todo derecho a seguir perteneciendo al mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1910.—Merino.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Inspección General de Sanidad exterior.

Relación del personal Médico excedente del Cuerpo de Sanidad exterior á que se contrae la Real orden fecha 28 del actual:

D. Adolfo Martínez Cereceda

- » Isidro Beneito Pérez
- » Lorenzo García del Castillo
- » Francisco J. Varela
- » Juan B. Casañ y Cruces
- » Antonio Saez Acosta
- » Vicente Serrano Martínez
- » Lorenzo García Cifaló
- » Juan Garcerán Cuscó
- » Emilio Calsadueco Compte
- » Francisco Saim Trápaga
- » Andrés Pastos Oliver
- » Osmundo del Río Ochoa
- » Juan Esmonis García
- » Ramón Díaz Freijoó
- » José Pelaez Derqui
- » Luis Sobrino Rivas
- » Alfredo Gallego Cepeda
- » Francisco Hernández Rodríguez
- » José Núñez Crespo
- » Marcelino Vior Travieso
- » Francisco Santamaría Martínez
- » Vicente Simó Vagur
- » Gerardo González Revilla
- » Sebastián Mecquida Masute
- » Juan González Martell
- » Manuel Pérez Rodríguez
- » Canuto Prudens
- » Francisco P. Calvetó Rogel
- » Modesto Graña Bravo
- » Adolfo Martínez Sarraz
- » Ricardo Castillo Sánchez
- » Anastasio de la Calle Hernández
- » Manuel Sánchez Campomanes
- » Antonio Llovet Lora
- » Gumersindo García Sánchez
- » Froilán Barberá Castelló
- » José María Piñana Cabrera
- » José Zavala Echevarría
- » Pedro Ferrer Rosell
- » Luis Gómez Aznar
- » Rafael Espuch Puerto
- » Manuel Fraile García
- » Ricardo Canes Rubio
- » Enrique Steva de la Vega
- » Antonio Roca Matamoros
- » Celestino Portiel
- » Federico Llanso Seguí
- » Emilio Prieto Vidal

Madrid 28 de Mayo de 1910.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.755

Número del expediente 6.734

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Domenech, representante de los señores Fo-yé y Jiménez, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Mayo de 1910, solicitando se le concedan doce pertenencias de la mina denominada «Ramón», de mineral plomo, sita en el término de Villaviciosa y paraje que llaman Campo alto y sitio denominado solana de las Piedras y umbría de los Patatares, propiedad del señor Marqués de Santa Marta; cuyo registro le ha sido ad-

mitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Mayo de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo que se estableció para la demarcación de la concesión «Santísima Trinidad», número 1148, hoy caducada, ó sea la cima de un crestón á unos 30 metros hacia el S. E. de una risca en la cual existe una calicata sobre un afloramiento de mineral de plomo. Desde el punto de partida se medirán 100 metros al S. magnético, colocando la primera estaca; de esta al E. 150 y segunda; de esta al N. 400 y tercera; de esta al O. 300 y cuarta; de esta al S. 400 y quinta, y de quinta á primera 150 metros al E. para cerrar el perímetro solicitado de las doce pertenencias, que instestarán por N. E. y S. con el registro «Ernest» y por N. O. y S. con el registro «Lolita.»

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Mayo de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 1.630

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior y correspondencia despachada en igual periodo de tiempo, acordándose su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Aprobar los libramientos de salida del mes anterior, importantes 18.487'18 pesetas.

Aprobar también el estado de distribución é inversión de fondos para el presente mes, y autorizar al señor Alcalde para que libre las cantidades que crea de justicia dentro de lo consignado en dicho estado.

Aprobar igualmente el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Marzo, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Autorizar al señor Alcalde para que pase á Córdoba á asuntos del servicio, abonándole como gastos de viaje la cantidad de 70 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto corriente.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior y correspondencia despachada en el mismo periodo de tiempo, acordando su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Que en vista de no haberse presentado solicitud alguna á la plaza de Inspector de carnes de esta villa durante los treinta días por que fué anunciada á concurso la misma, se anuncia nuevamente para su provisión en propiedad en persona que posea el título de Profesor Veterinario, publicándose al efecto los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios públicos de esta población, y dándose cuenta á la Corporación transcurrido que sea repetido plazo para acordar lo que proceda.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada, acordándose lo siguiente:

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior y correspondencia despachada durante la misma, acordando su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Que se abone la cantidad de 40 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto corriente, á don Rafael Camacho Rodríguez y don Antonio González de Requena y Fernández, como gratificación por haber tallado los mozos del actual reemplazo y los de revisión de los tres anteriores.

Aprobar la cuenta presentada por el encargado del depósito municipal de esta villa de los socorros facilitados á los detenidos en el mismo durante el primer trimestre del corriente año, importante 1'50 pesetas; acordando que dicha suma se abone á referido encargado con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto corriente.

Aprobar también la cuenta presentada por el Depositario municipal de este Ayuntamiento de los socorros facilitados durante el primer trimestre del corriente año á pobres enfermos de esta villa y transeúntes, así como para ir al Hospital, importante 31'50 pesetas, y que dicha suma se libre del capítulo 5.º artículo 2.º del presupuesto corriente, exponiéndose al público un ejemplar de mencionada cuenta por término de ocho días para oír reclamaciones.

Que se abonen al Secretario de la Corporación don Enrique Fernández Alonso la cantidad de 90 pesetas del capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto corriente por los gastos hechos en el viaje dado á Córdoba como comisionado nombrado por este Ayuntamiento para la presentación ante la Comisión mixta del Reclutamiento de la provincia, al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y de revisión de los tres anteriores, así como por los socorros facilitados á indicados mozos.

Aprobar la cuenta presentada por el médico titular de esta villa don Juan Carrasco Ballesteros, de las visitas hechas durante el primer trimestre del año actual á pobres enfermos de la misma que no figuran en la lista de la titular y que le ha sido ordenado por la Alcaldía, importante referida cuenta 47 pesetas, acordando que dicha suma se abone al señor Carrasco con cargo al capítulo 5.º artículo 3.º del presupuesto corriente, exponiéndose al público un ejemplar de aludida cuenta por término de ocho días para oír reclamaciones.

Aprobar igualmente la cuenta presentada por el farmacéutico titular de esta villa don Rodolfo Muñoz de la Gala de las medicinas facilitadas durante el primer trimestre del presente año á pobres enfermos de la misma que figuran en la lista de la titular, así como á otros que no lo están y que le ha sido ordenado por la Alcaldía y á la guardia civil de este puesto, importante 529'75 pesetas, acordando á la vez que dicha suma se abone al señor Muñoz con cargo al capítulo 5.º artículo 1.º del presupuesto corriente, exponiéndose al público un ejemplar de la misma por término de ocho días para oír reclamaciones.

Nombrar al Secretario de la Corporación don Enrique Fernández Alonso para que concorra como comisionado de este Ayuntamiento el día 26 del actual ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia con el mozo del reemplazo del corriente año Antonio Pizarro Camacho, que no compareció el día 11 del corriente, para ser tallado en definitiva, abonándose á aquel como gastos de viaje y socorros á indicado mozo la cantidad de 15 pesetas con cargo al capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto corriente.

Que se abone con cargo al capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto actual 30'40 pesetas á don Francisco Díaz Algar y 60 pesetas á don Manuel Abella, vecino de Madrid, por los efectos timbrados é impresos facilitados para las operaciones del reemplazo del año actual y de revisión de los tres anteriores.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Se dió cuenta del acta de la anterior la que fué aprobada, acordándose lo siguiente:

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior y correspondencia despachada en la misma, acordando su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Que pasen á informe de la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al ejercicio de 1909.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior y correspondencia despachada en igual periodo de tiempo, acordando su cumplimiento y archivo en el de este Municipio.

Que se abonen 100 pesetas con cargo al capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto á los médicos titulares don Juan Carrasco Ballesteros y don Manuel García Durán, por los cuarenta reconocimientos practicados por los mismos en los mozos, padres y hermanos del reemplazo actual y de revisión de los tres anteriores.

Que pase el señor Alcalde á Córdoba con el fin de cobrar el primer trimestre de los intereses de las inscripciones de los bienes de Propios que posee este Municipio, respectivo al corriente año, y abonar también el primer trimestre de la suscripción de este Ayuntamiento á la *Ga-*

esta de Madrid; abonándole los gastos de viaje con cargo al capítulo 1.º artículo 8.º del presupuesto corriente.

Que se continúe abonando desde el día 1.º de Mayo próximo a la vecina de esta villa, Mercedes Cárdenas Muñoz, la pensión de 2 reales diarios que por acuerdo de este Ayuntamiento, de 4 de Septiembre último, le fué concedida para atender la manutención de los hijos del soldado reservista Rafael Durán Saldaña, que sirve en el Ejército de Melilla y cuya pensión había dejado de percibir desde 1.º de Enero próximo pasado hasta el día de hoy, por haber estado referido soldado disfrutando de licencia por enfermo en esta villa donde cobraba sus haberes y ración de pan diariamente, librándosele dicha pensión por quincenas ó mensualidades del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Que se libre por el señor Alcalde del capítulo de imprevistos del actual presupuesto por no haber consignación en el mismo para dicho objeto el importe de los recibos que obran en su poder del Reaudador de contribuciones de esta villa de lo que ha correspondido á este Municipio por el concepto del 50 céntimos por ciento y 1 por 100 sobre la riqueza rústica del mismo ó sea de sus bienes propios para atender á los gastos de extinción de langosta y para los fondos de revisión ó extinción de las plagas del campo.

Que en vista de no haberse recibido contestación alguna á la comunicación que con fecha 20 del actual se dirigió por la Alcaldía al señor Gobernador civil de la provincia solicitando fuesen admitidos en los trabajos de extinción de la langosta en este término los muchos obreros que faltos de trabajo y sin recursos para atender á la manutención de sus familias, y teniendo en cuenta que la situación de los mismos es cada día más aflictiva y que el número de estos pasa de cien, se acordó distribuir en cuatro brigadas con sus respectivos capataces cada una, ocupándose dos de ellas en la reparación del camino que de esta villa se dirige á San Salixto, en la parte que atraviesa la dehesa del Peñón, desde la salida de la Seviana; otra en la explanación y arreglo del camino que del llamado del Pasadero se para y dirige al cementerio público de esta villa, y otra en la reparación de la vereda que del camino de la puerta de la villa se dirige á la Plaza del Horno, abonándose los gastos que ocasionen dichas obras con cargo al capítulo 6.º artículo 2.º del presupuesto corriente, una vez aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas que por cada capataz de brigada debe rendir semanalmente de los jornales y materiales que se inviertan en dichos trabajos.

ACUERDOS DEL PÓSITO

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Aprobada el acta de la anterior se acordó autorizar al señor Alcalde para que otorgue la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que á favor del Pósito de esta villa tenía constituida don José Cañero Estepa para garantizar el préstamo que le hizo el mismo el 13 de Noviembre de 1907, en virtud á haber satisfecho los herederos de dicho señor lo

que adeudaban hasta el día por el capital é intereses devengados por mencionado préstamo.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó conceder al vecino de esta villa don Rafael Díaz Siles el préstamo de 100 pesetas que tenía solicitado, autorizando al señor Alcalde para que lo lleve á efecto una vez otorgada la correspondiente escritura.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada, acordándose conceder á los vecinos de esta villa don Antonio Ruiz López y don Pedro Montoro Heredia la cantidad de 50 pesetas al primero y 500 al segundo, en calidad de préstamo de los fondos del Pósito de la misma, autorizando al señor Alcalde para que los lleve á efecto previo el otorgamiento de las correspondientes escrituras.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 7 del actual, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Hornachuelos 16 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Manuel Santisteban.—El Secretario, Enrique Fernández.

LA CARLOTA

Núm. 1.757

Don Miguel Millán y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta municipal el reparto del impuesto de consumos de este término municipal para el corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

La Carlota 31 de Mayo de 1910.—Miguel Millán y García.—El Secretario interino, Juan M. Suarez.

ESPEJO

Núm. 1.762

Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, y el estado de altas y bajas al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal, que han de servir de base para la derrama de contribución por tales conceptos en el año próximo de 1911, quedan expuestos al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 30 de Mayo de 1910.—Justino Gracia.

Núm. 1.762

Hago saber: que con arreglo á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento vigente de Quintas, los mozos que hayan de ser comprendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar, para la validez de las excepciones que aleguen, la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse, dentro del próximo mes de Junio, en estas Casas Consistoriales, para incoar el

expediente de ausencia que el mismo artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en ese plazo les pararán los perjuicios consiguientes.

Espejo 30 de Mayo de 1910.—Justino Gracia.

GRANJUELA

Núm. 1.763

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al año de 1909, y unidos á las mismas los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinada por cualquier vecino y producir contra las mismas las reclamaciones que estimaren oportunas.

Granjuela 31 de Mayo de 1910.—Eduardo Aranda.—P. S. M., El Secretario, Joaquín Peña.

VILLAHARTA

Núm. 1.761

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice de la riqueza urbana de este término para el próximo año de 1911, como así la relación de contribuyentes, por el concepto de rústica, que han pedido alteraciones de su riqueza en el Registro fiscal, se exponen al público ambos documentos en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar del 1.º al 15 de Junio inclusive venidero, para oír reclamaciones.

Asimismo hago saber: que para dar cumplimiento á cuanto preceptúan las disposiciones vigentes, los mozos que deban ser comprendidos en el alistamiento del próximo año de 1911, y tengan que acreditar la ausencia ó ignorado paradero de sus padres ó hermanos, solicitarán de esta Alcaldía, dentro del próximo mes de Junio, la instrucción del oportuno expediente; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se dará curso á ninguna petición que con dicho fin se presente.

Villaharta 29 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

BENAMEJÍ

Núm. 1.760

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal que ha de regir en el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que serán del 1.º al 15 del inmediato mes de Junio, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Benamejí 31 de Mayo de 1910.—Manuel Martínez.

Núm. 1.760

Hago saber: que formado el apéndice al Registro fiscal de rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término en el próximo año de 1911, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, desde el día 1.º al 15 del inmediato mes de Junio, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducirse las reclamaciones que estimen oportunas.

Benamejí 31 de Mayo de 1910.—Manuel Martínez.

MONTALBAN

Núm. 1.759

Don Antonio María Gálvez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices de rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartos en el próximo año de 1911, quedan expuestos al público desde el primero al quince de Junio venidero, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y aducir contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes.

Montalbán 30 de Mayo de 1910.—Antonio Marín.—P. S. M., Eduardo Sillero.

ZUHEROS

Núm. 1.758

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice de rectificación al amillaramiento, respecto á las alteraciones reunidas en la riqueza rústica de este término municipal, queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha al 15 del actual, en esta Secretaría municipal, para que en dicho término puedan aducirse las reclamaciones que se crean oportunas.

Asimismo se hace saber: que terminado igualmente el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría para oír reclamaciones por igual periodo de tiempo, ó sea desde 1.º al 15 del actual.

Lo que se anuncia para la general inteligencia.

Zuheros 1.º de Junio de 1910.—Francisco M. Tallón.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.765

Don José Pedrajas Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose celebrado sin efecto por no haber concurrido licitadores, la primera subasta para la construcción de aceras y empedrados en las calles de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, en armonía con lo prevenido en el párrafo último del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado que la segunda subasta para contratación de las mencionadas obras tenga lugar en esta Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya, á los treinta días del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á once.

El tipo de la subasta y las demás condiciones serán los determinados en el edicto que, para la celebración de la primera, se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 93, correspondiente al día 19 de Abril último.

Pueblonuevo del Terrible á 29 de Mayo de 1910.—José Pedrajas.

POSADAS

Núm. 1.771

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en virtud á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, los mozos que les corresponda alistarse en el que se forme para el próximo reemplazo de 1911 y tengan que justificar, para la

validez de las excepciones que les asistan, la ausencia en ignorado paradero de los padres o hermanos, deberán presentarse a solicitar de este Ayuntamiento durante el mes actual, la incoacción del oportuno expediente, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se dará curso a ninguna petición de las que con dicho fin se presenten.

Posadas 1.º de Junio de 1910.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.745

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Priego que han de comparecer en esta Audiencia en los 20 y 28 de Junio próximo, a las ocho, para conocer de las causas seguidas contra Nicolás Pozo Carzón por violación y homicidio, y Melchor Heredia Fernández por expedir billetes falsos:

Cabezas de familia.

D. Tomás Álvarez Muñoz

Manuel Avila Mérida

Manuel Matilla Luque

Manuel Gómez Burgos

Francisco Moyano Mayor

Manuel Montero Cordon

Isidoro Serrano García Grande

Emilio Matilla Luque

Francisco Zurita Machado

Antonio Luque Muñoz

Luis Serrano Gamiz

Francisco Delgado Ruiz

José Luque Pareja

Antonio Mesa Linares

Cándido Lozano Linares

Francisco Ariza Serrano

Manuel Camacho Galisteo

Francisco Gómez León

Antonio Cordón García

Manuel Pimentel Alba

Capacidades.

D. Víctor Bergillos Avalos

Antonio Moreno Jiménez

Francisco Valverde Pérez

Luis Ruiz Lozano

Francisco Luque Muñoz

Ignacio Rovira Juan

Felipe Herrero Brieve

José Zurita Machado

Julio Muñoz Ruiz

Francisco Rafael Gamiz

Eusebio Camacho Carrillo

José Agüera Román

Rafael Benítez Ramírez

Juan Varela Linares

Cristóbal García Castillo

Marcelino Ruiz Sánchez.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. José Conrotte Barbero

Rafael Miguez Ruiz

Genaro Rincón García

José Jiménez Ceballos

Capacidades.

D. Juan Obregón González

Manuel Ortiz Egea

Córdoba 31 de Mayo de 1910.—Blas Senent.—V.º B.º: Soler.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.766

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las aves que al final se reseñarán, de la propiedad de los vecinos de Villa del Río Bonoso Melendo Rosaura y Juan Francisco Salguero Borrego, las cuales fueron robadas en la noche del veintitres al veinticuatro del actual de los corrales de las

casas en que dichos individuos habitan en tal villa, el primero a su calle Nueva número sesenta y uno, y el segundo en la misma calle número cincuenta y nueve, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre robo de indicadas aves.

Dada en Montoro a trece de Mayo de mil novecientos diez.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las aves

Dos gallos, uno pequeño, indiano, y otro castellano, azodrigado; tres gallinas negras, una de ellas tufona, otra negra mixta, más otra castellana rubia, pertenecientes a Bonoso Melendo Rosaura.

Otra gallina pintada y otra rubia, pertenecientes a Juan Francisco Salguero Borrego.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 1.742

Don Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber: que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número ciento cuarenta y ocho de mil novecientos nueve, sobre muerte de Félix Mohe-dano Mora en un hoyo abierto, para la colocación de postes telegráficos, en el kilómetro doscientos cincuenta y nueve de la línea férrea de Madrid a Badajoz, se cita y llama por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a Manuel Rodríguez, que se encuentra domiciliado entre Córdoba y Sevilla, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance a llevar a efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo a treinta de Mayo de mil novecientos diez.—Fernando Gamero y Calvo.—P. S. M., José Arroyo Gómez.

CÓRDOBA

Núm. 1.767

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación y de mi parte les pido y encargo procedan a la busca y rescate por medio de sus agentes de una burra rucia, picada en los extremos de las orejas y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, que fué hurtada a don Manuel Garrido Lesma, vecino de Guadalcázar, del cercano llamado Malpartida, de este término, en la noche del veinte y cinco de Abril último, y caso de ser habida la pongan a mi disposición con los autores del hecho y personal en cuyo poder se encuentre si no acredita en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Actuario, por mi compañero señor Pintado, Teodomiro Fernández.

ECIJA

Núm. 1.769

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en

el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario número ciento treinta, de mil novecientos nueve, por corrupción de una menor, se cita por medio de la presente, que será inserta en el el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a dicha menor Pilar Molina Vázquez, vecina de expresada capital, en calle Fitero número uno, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día quince del actual, y hora de las quince, comparezca ante los estrados de este Juzgado, sito en calle Cánovas del Castillo número veinte y nueve, de esta población, con el fin de celebrar una diligencia de careo con una de las procesadas; apercibida que de no comparecer en el día y hora señalados le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ecija primero de Junio de mil novecientos diez.—El Escribano, José Fernández.

LUCENA

Núm. 1.772

Don José Ruiz de Algar y Rico, Licenciado en derecho civil y Canónico, y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se encuentran vacantes las plazas de Secretario en propiedad y Secretario suplente, que han de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y el reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Los documentos que acrediten su aptitud o servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de veintinueve mil ciento setenta y nueve habitantes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Dado en Lucena a trece de Mayo de mil novecientos diez.—José Ruiz de Algar y Rico.—El Secretario interino, Pedro Antonio Romero.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.768

DIAZ CAMPOS Antonio; domiciliado últimamente en Posadas; comparecerá, el día veintidós de los corrientes, a las ocho

de su mañana, ante la Audiencia provincial de Córdoba, para asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado, por lesiones, contra Francisco Arroyo Bernete.

Posadas primero de Junio de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Pedro Fernández Cavada.

Parque Administrativo de Suministros

DE CÓRDOBA

Núm. 1.748

Anuncio

Se convoca a concurso de postores para el día 13 de Junio próximo, a las diez de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, tierra, piedras ni semillas extrañas, humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, canutillo, tronco o cepa de encina, quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.

Será desechada toda oferta que no cumpla las condiciones expresadas, para cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las propuestas, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Mayo de 1910.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

Tribunal eclesiástico de Córdoba

Núm. 1.747

Nos Doctor don Rafael García Gómez, Presbítero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario general de este Obispado.

Hacemos saber: que ante Nos y por Notaría del infrascripto, se instruye expediente a instancia del Presbítero don donoso Rosales Luque, sobre provisión de la Capellanía familiar y colativa fundada en la ermita de San José y Sagrados corazones de Jesús y de María, de la villa de Iznajar por el Presbítero don José Rosales Ruiz, ya difunto, vacante hoy por fallecimiento de su último poseedor don Mariano Doncel Rosales, y como los señores Patronos de dicha fundación presentaron para su goce y cumplimiento de las cargas que impone al susodicho Presbítero don Ildefonso Rosales Luque por auto de hoy, hemos acordado librar el presente edicto, a fin de que llegados al conocimiento de las personas que crean con derecho al goce de referida Capellanía acudan a Nos, manifestar su oposición en el término de treinta días hábiles, contados desde el en que se inserte en el *Boletín Oficial Eclesiástico* esta Diócesis, con apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término acordará lo que en justicia corresponda.

Córdoba veintiocho de Mayo de mil novecientos diez.—Doctor Rafael García.

Imp. La Opinión.—Braulio Laportilla,